

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE ENERO DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
6/2018	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 Y 4 (RETIRADO)
9/2018	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	5 A 8
86/2014	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	9 A 24

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 17 DE ENERO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Sírvase dar cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 5 ordinaria, celebrada el martes quince de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si no hay comentarios, en votación económica se consulta, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 6/2018.
PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBERÁ REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SEAN ENVIADOS AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN ESA DEMARCACIÓN, EN TURNO, EL CUAL DEBERÁ PROVEER LO CONDUCENTE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Le quería plantear a este Pleno, si no tienen inconveniente, retirar el asunto para un estudio adicional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ningún inconveniente, dada la intención manifestada por el Ministro ponente.

QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONSULTA A TRÁMITE 9/2018.
PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A EFECTO DE QUE EMITA EL ACUERDO QUE CORRESPONDA CONFORME A LO EXPUESTO EN ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Someto a su consideración y, en su caso, votación los dos primeros apartados relativos a antecedentes y a competencia. Si no hay observaciones, en votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Laynez, le ruego sea tan amable de exponernos los apartados relativos al estudio y la decisión del proyecto que plantea.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. La materia de esta consulta consiste en establecer si procede o no el recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas por alguna de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia, en juicios de amparo directo, de los cuales alguna de las Salas conoció porque se ejerció la facultad de atracción.

Brevemente, los hechos de este caso son los siguientes: Se promovió un juicio de amparo contra una sentencia dictada por una Sala Familiar Regional de Tlalnepantla de Baez, Estado de México, en apelación y, una vez admitido este juicio de amparo, el tercero interesado también promovió el amparo adhesivo; el tribunal colegiado de circuito ordenó remitir los autos a la Suprema Corte para que decidiera si ejercía su facultad de atracción, se realiza el trámite en la Presidencia de este Alto Tribunal y la Primera Sala decidió que, efectivamente, era procedente ejercer la facultad de atracción, y la Primera Sala resuelve, emite sentencia, concede el amparo al quejoso y declara improcedente el amparo adhesivo –el promovido por el tercero interesado–.

El tercero interesado interpone un recurso de revisión contra la sentencia de la Primera Sala, con el argumento de que –digamos– se le privaría de una instancia, una vez que decidió la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia; si hubiese sido un colegiado, eventualmente pudiera haber procedido el recurso de revisión.

El proyecto –que está basado en un precedente de este Tribunal en Pleno, que resolvimos de manera reciente bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán– propone que no procede el recurso de revisión, que se tiene que desechar por improcedente el recurso de revisión interpuesto contra una sentencia de una de las

Salas de la Suprema Corte de Justicia; en primer lugar, porque la naturaleza de la Suprema Corte de Justicia, cuando analiza –aun en atracción– un amparo, es de un órgano terminal y sus decisiones son inatacables; es decir, cuando una de las Salas –la Primera o la Segunda Salas– atrae un amparo directo, no es que se esté colocando en la posición del tribunal colegiado, de tal manera que quede pendiente, en su caso, una instancia de revisión que, a decir de quien interpone la reclamación, tendría que ser el Pleno.

No es así, no es sustituirse al colegiado, es que, por una cuestión de importancia y trascendencia y la necesidad de que ese asunto –ese amparo directo– sea visto aquí en última instancia por el Máximo Tribunal, órgano terminal del Poder Judicial, lógicamente no puede haber ningún recurso posterior.

En esa tesitura, se propone que lo procedente en esta consulta es devolver los autos a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia para que emita el acuerdo conforme esta ejecutoria y se deseche el recurso, y es importante señalar que éste sería el segundo precedente en ese sentido. Es todo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre el particular? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Estoy totalmente de acuerdo con el sentido, solamente para anunciar un voto concurrente, igual que lo hice en el precedente que se cita en el asunto que estamos analizando. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.
¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
También formularía un voto concurrente, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señor Ministro González Alcántara. Si no hay algún otro comentario, consulto ¿en votación económica se aprueba en esta parte el proyecto?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sólo quedaría someter a votación los puntos resolutivos. Consulto, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y conforme a la propuesta que señala:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO 501 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Voy a someter, primeramente, a su consideración los apartados relativos a competencia, existencia, fijación de la norma impugnada, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación

económica –consulta– ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, le ruego haga una exposición sobre el tema de procedencia y sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto señor Ministro Presidente. Posteriormente, pongo a consideración de este Pleno el apartado IX, en el cual se estudian las causales de improcedencia.

La consulta propone desestimar las dos propuestas por el Poder Legislativo local, esto es, sus alegatos de que la norma impugnada pertenece a la materia electoral y han cesado sus efectos.

En el proyecto se afirma que el precepto impugnado no se encuentra relacionado directa o indirectamente con la materia electoral y que, contra lo aducido por la demandada, ésta no ha cesado en sus efectos; ello, pues como se observa de su contenido, la norma transitoria impugnada tiene la función de reglamentar la integración de dos de las Salas –la civil y la penal– del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, de manera específica, determinando las condiciones de integración de los magistrados de cada una de ellas y la forma de disposición del personal jurídico y administrativo.

En otras palabras, la norma combatida no se limita a regular la transitoriedad del resto de los preceptos reformados, sino que su función es reglamentar directamente el máximo órgano judicial del Estado; reglamentación que tiene permanencia. Debe concluirse

que, mientras no exista una reforma legislativa que modifique su contenido, el artículo impugnado permanecerá vigente, produciendo sus efectos de la misma manera que cualquier otro precepto contenido en cuerpo la Ley Orgánica del Poder Judicial local.

No existiendo alguna otra causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento que aleguen las partes, ni alguno que de oficio se advierta, en el proyecto se propone proceder al estudio de los conceptos de invalidez que se plantean. Hasta aquí la consulta en este apartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Hay alguna consideración sobre este apartado? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Simplemente quisiera agregar que me aparto de la manera en que se abordan las causales de improcedencia que se desestiman, con un razonamiento distinto, anticipo un voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De forma muy similar a lo planteado por el señor Ministro Medina Mora: estoy de acuerdo con lo propuesto en las causales de improcedencia –de desestimarlas–; sin embargo, anunciaría un voto concurrente en cuanto a las razones –sobre todo–, por lo que se refiere a la segunda de las causales. Para mí, es una cuestión que involucra el tema de fondo, más que nada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. Estaría con el proyecto, en cuanto a que no se actualizan las causales de improcedencia que adujo el Poder Legislativo, pero apartándome de las consideraciones que sustentan la desestimación de las mismas, y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Nada más le pediría al Ministro ponente que dijéramos qué sucede con las resoluciones que se dictan, que se han venido dictando desde que entró en vigor esta disposición, y cómo quedan los asuntos, ¿si esos quedan firmes?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Creo que eso lo veríamos –en su caso– en los efectos, si es que se llega a la invalidez, ¿qué sucedería en estos supuestos? Si ustedes están de acuerdo, y dejaríamos este tema para avocarnos a él más adelante, señor Ministro.

Para que queden claras las diferentes posturas, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reservándome el derecho de formular un voto concurrente, y en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con salvedad en algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones, anticipando un voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta sometida a votación; la señora Ministra Luna Ramos, en contra de consideraciones, reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con salvedades respecto de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente y vota en contra de consideraciones; el señor Ministro Medina Mora, –también– voto concurrente y en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Le voy a pedir al señor Ministro ponente si es tan amable de exponer el apartado X, donde se contiene el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el apartado X se contiene la propuesta de fondo del asunto, a través de la cual se desarrollan las razones que sustentan la invalidez de la norma impugnada.

Se precisa que el precepto impugnado establece reglas de integración de la Sala Penal y de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad; en este sentido, se observa que no se limita a establecer criterios generales, a tomarse en cuenta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia local para adscribir magistrados a la Sala Penal y a la Sala Civil, como podría ser la antigüedad, –en cuyo caso, la norma tendría un grado leve de interferencia– sino que, con ella, el legislador intentó adscribir –por sí mismo– de manera específica dos Salas del referido tribunal, una vez que éstas fueron reestructuradas, como es la única Sala Civil (la Primera Sala), así como la Cuarta Sala Penal, predeterminando los tres magistrados a integrar cada una de ellas mediante el criterio fijado, sin que el Pleno del Tribunal pueda determinar lo contrario.

Al respecto, en el proyecto se propone fijar como parámetro de control constitucional a los principios de división de poderes y de independencia judicial, aplicable a los Estados integrantes de la Federación, por disposición del artículo 116, fracción III.

También, aunque se resuelva una controversia constitucional, cuyo parámetro de control se integra con las normas competenciales de la Constitución, en la jurisprudencia de esta Suprema Corte se ha determinado que deben traerse a coalición aquellas normas sustantivas, cuando se encuentren estrechamente vinculadas con el problema competencial suscitado entre las partes.

Por tanto, deben tomarse como referencias del parámetro de control las normas sustantivas dedicadas a reconocer el derecho de acceso a la justicia de las personas, así como a un recurso efectivo y de garantías judiciales, de fuente convencional, porque como se procede a demostrar, tanto este Tribunal Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que uno de los componentes de esos derechos es el contar con un poder judicial independiente y autónomo.

Así, la pregunta a responder es: “¿las legislaturas de los Estados tienen facultad constitucional para adscribir a los magistrados de los poderes judiciales locales?”

Pues bien, con base en los precedentes reseñados y con base en la aplicación del estándar de escrutinio identificado, se propone concluir que, ante la falta de razones justificantes, acreditables ante esta Suprema Corte, el legislador viola la autonomía e independencia judicial cuando, en lugar de limitarse a establecer criterios generales que orienten al Poder Judicial para adscribir a sus magistrados otorgan un cierto grado de apreciación a éste, procede directamente a tomar estas decisiones administrativas, directamente a través de la legislación; no obstante que no mencione por nombre a los referidos magistrados.

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional establece que “La independencia de los magistrados y jueces en ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

Por tanto, de acuerdo con el precepto constitucional, debe entenderse que la legislatura es titular de la facultad legislativa para emitir la ley orgánica del Poder Judicial local, a través de la cual puede configurar tres aspectos: ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a dicho poder.

Sin embargo, lo relevante es que en la norma constitucional no se prevé expresamente, dentro de esos tres rubros, el relativo a la “adscripción” de los magistrados, esto es, la facultad de determinar, con especificidad y a través de normativa individualizada, qué magistrados —una vez nombrados, conforme a las reglas de ingreso, formación y permanencia— deben integrar tribunales o salas específicas, como lo realiza el artículo transitorio impugnado.

Así, ante la duda interpretativa, debe resolverse en el sentido de excluir, por regla general, dicha facultad de adscripción directa de las facultades legislativas de los congresos locales, pues tales determinaciones trascienden en el diseño y la estructura orgánica de los poderes judiciales, para inmiscuirse en la administración de las adscripciones individualizadas de las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia, lo cual abre la posibilidad a un poder político de influir injustificadamente en los criterios de cada materia especializada, mediante la adscripción de magistrados, en

concreto, con cuyos fallos se pueden sentir identificados o para remover a aquellos que pudieran resultar incómodos por sus criterios.

Así, se propone concluir que la facultad de adscripción debe entenderse reservada a los poderes judiciales locales y, respecto de la misma, las leyes orgánicas deben cumplir lo previsto en la primera parte del segundo párrafo del artículo 116 constitucional, a saber, garantizar la independencia en la función de los magistrados y jueces.

En el proyecto se argumenta que, de aceptarse que la legislatura retenga esta facultad, la apariencia de imparcialidad podría mermarse ante los justiciables, pues cabría la perspicacia que aquellos magistrados, que comparten cierta visión con los órganos políticos, tendrán acceso a aquellas adscripciones que interesen en ese momento a dichas ramas políticas. De la misma manera, la estabilidad e inamovilidad en el puesto quedaría en entredicho, ya que, si bien el nombramiento no estaría en riesgo, sí lo estaría su adscripción a un órgano judicial, pues la legislatura podría cambiarlo de adscripción cuando así lo decida y con base en el criterio que estime conveniente.

Por lo tanto, al actualizarse una injerencia injustificada en el ámbito de competencias constitucionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debe declararse la invalidez del precepto impugnado. Hasta aquí la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre la propuesta? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente, me separaría de la consideración que obra en la página 42, párrafo 128, dado que, en el precedente que se cita, voté en contra; con lo demás, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido y la consideración principal del proyecto, en cuanto a que declara, obviamente, la invalidez de la norma impugnada por violación a la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Pero me aparto de la forma en la cual se aborda la cuestión efectivamente planteada, entre otras cuestiones, la duda interpretativa que se menciona en el proyecto respecto del artículo 116, fracción III, la integración de normas de derechos humanos al parámetro de control constitucional, y la aplicación de precedentes de esta Corte y de la Corte Interamericana, vinculados con otras manifestaciones de independencia judicial; pero estoy de acuerdo con el sentido y con la consideración principal. Haré un voto concurrente también, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el señor Ministro ponente, en cuanto a que el artículo transitorio que se combate –de alguna manera– interfiere en la independencia del Poder Judicial.

Pero precisamente por eso me aparté de las razones de la causa de improcedencia, porque decía que involucraba un poco el fondo, es un artículo transitorio que, si bien es cierto en el momento en que se emitió se estableció la adscripción de ciertos magistrados a una materia específica, lo cierto es que el artículo 116, fracción III, de la ley orgánica, no quita la facultad del Pleno del tribunal, precisamente, para hacer ese tipo de adscripciones. Entonces, finalmente, no es una facultad que se encuentre diezmada; sin embargo, el hecho de que por un acto legislativo existe esa intromisión, me parece que no es correcta y que, de alguna manera, interfiere con la autonomía y la independencia del tribunal.

Sin embargo, también me aparto de algunas de las consideraciones, porque creo que no solamente su ingreso, formación y permanencia de quienes estén en el Poder Judicial es de lo que se puede ocupar la ley orgánica de estos tribunales, sino que hay muchísimas otras cosas que la ley orgánica puede regular y que –de alguna manera– son motivo de su emisión. También me aparto de algunos de los criterios que se citan, por circunstancias específicas que, en mi opinión, motivan su razón de ser por otro tipo de circunstancias. De tal manera que coincido con el sentido, coincido con la invalidez, pero me aparto de las consideraciones – respetuosamente–, reservándome el derecho de formular un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguna otra observación o comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, para separarme de diversas consideraciones, muy en la línea que

señalaba el Ministro Medina Mora. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? También comparto la invalidez que plantea el proyecto; sin embargo, me aparto de algunas consideraciones en el siguiente sentido.

El proyecto da tres razones distintas para declarar la invalidez; la primera, que el artículo 116 constitucional no prevé la facultad de la legislatura local para adscribir magistrados –esto se concluye en el párrafo 171–; una segunda razón es que es una intromisión en grado de dependencia en la autonomía judicial –que está en el párrafo 176–; y tercero, que se viola la apariencia de independencia judicial –según se sostiene en el párrafo 178–.

En mi opinión, de las tres razones, solamente es aplicable la segunda; pienso que una facultad legislativa de las legislaturas de los Estados, no podemos exigir que llegue a tal precisión o detalle, porque con este argumento, me parece que se cercenaría, si lo aplicamos a otras materias, la facultad legislativa de los Estados; creo que pueden legislar en el tema, el punto es hasta dónde.

Tampoco creo que haya un problema de violación de apariencia en la independencia judicial, que los justiciables vayan a pensar que se está alterando; por el contrario, lo que veo –como se sostiene en la segunda razón– es que hay una clara intromisión en la autonomía judicial –no aparente, clara–, pudiera tener facultades para legislar en materia de adscripciones el Congreso local, pero no en este sentido, no en los términos en que lo hizo en este artículo que estamos analizando; de tal suerte que estoy con el proyecto, pero comparto, de las tres razones, solamente la

segunda, en el sentido de que hay una intromisión grave en la autonomía judicial del Poder Judicial del Estado.

¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto, separándome de diversas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de la norma, apartándome de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto y su consideración principal, apartándome de otras consideraciones, anticipando voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto y por la invalidez, exclusivamente, por la razón de que hay una intromisión, en grado de dependencia, en relación con la autonomía del Poder Judicial,

separándome de las otras consideraciones, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas se aparta de consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Medina Mora; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra de las consideraciones primera y tercera que se sustentan en la resolución, sólo a favor de la segunda y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Hay seis integrantes del Pleno que nos hemos separado de las consideraciones. Les rogaría a las señoras y señores Ministros que fueran tan amables de hacerle llegar al señor Ministro ponente cuáles son las consideraciones que comparten, porque esas son las que van a tener carácter vinculante para los precedentes; en lo demás, pues habrá concurrentes, pero creo que tenemos que tener muy claras las razones que da el proyecto, y cuáles son compartidas por ocho de nosotros, para que esas sean obligatorias en términos de precedente; la invalidez –obviamente– se decretará con esta votación, pero me parece que es importante ir cuidando los argumentos obligatorios para que, a partir de ahí, podamos seguir construyendo una doctrina constitucional que no nos haga contradecirnos en asuntos similares.

Si es tan amable ahora de exponer los efectos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

Finalmente, pongo a su consideración el apartado XI, relativo a los efectos de la declaratoria de invalidez, en el cual se propone que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que, por disposición del segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 constitucional, por no tratarse de una norma penal, los efectos de esta ejecutoria no pueden ser retroactivos; sin embargo, una vez declarada la invalidez del precepto impugnado, debe entenderse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia está en condiciones de ejercer la facultad de la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, incluida la posibilidad de mantener la actual integración de las Salas de dicho tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Consulto al señor Ministro González Alcántara si con esta exposición de efectos queda satisfecha su inquietud.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿O quisiera usted que se agregara algo más?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Está perfecto así. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Están a su consideración los efectos, consulto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Someto también a su consideración los puntos resolutivos, que fueron leídos por el señor secretario, ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APROBADO, CONSECUENTEMENTE, ESTE ASUNTO.

¿Hay algún otro asunto en el orden del día?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a levantar la sesión, pero antes, convoco a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública, que tendrá verificativo el lunes veintiuno de enero, a las diez treinta horas, con el objetivo de que comparezcan los aspirantes para integrar las ternas de candidatos a magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán remitidas por esta Suprema Corte al Senado de la República. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)